

Anexo 18.1.1

Funcionarios de la Comisión de Libre Comercio

Para los fines del Artículo 18.1, los funcionarios de la Comisión serán los siguientes:

- (a) En el caso de Chile, el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o las personas que el/ella designe; y
- (b) En el caso de Corea, el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores o las personas que el/ella designe.